



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-705

MARZO 20 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: 20220130070120
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: **Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia,**
identificada con el Nit. 890.905.568

El Profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2023-DECGGL-2421 del 3 de agosto del 2023, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

- a) Que el 20 de abril de 2022 con radicado No 20220130070120, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de la Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que



posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

| Periodo | Estado de cuenta | Consumos | Contribuciones | INTERES POR MORA RES CREG 029 | Mora Total | Total estado de cuenta |
|---------|------------------|---------------|----------------|-------------------------------|--------------|------------------------|
| mar-16 | 897531244 | \$ 107.469,88 | \$ 22.366,18 | | | \$ 129.836,06 |
| abr-16 | 902901600 | \$ 240.420,56 | \$ 22.701,83 | | | \$ 263.644,23 |
| may-16 | 908393584 | \$ 115.212,30 | \$ 23.042,46 | \$ 1.231,32 | | \$ 141.655,63 |
| jun-16 | 913593203 | \$ 123.515,32 | \$ 24.703,06 | \$ 2.746,79 | | \$ 155.890,91 |
| jul-16 | 918835723 | \$ 125.366,84 | \$ 25.073,37 | \$ 2.938,16 | | \$ 164.225,43 |
| ago-16 | 924388989 | \$ 126.856,62 | \$ 25.449,46 | \$ 2.644,34 | | \$ 167.972,06 |
| sep-16 | 930004446 | \$ 98.709,09 | \$ 19.741,82 | \$ 3.231,97 | | \$ 141.817,93 |
| oct-16 | 935562369 | \$ 98.663,87 | \$ 20.037,69 | \$ 2.815,34 | | \$ 141.897,36 |
| nov-16 | 941253129 | \$ 95.434,97 | \$ 19.396,50 | \$ 3.217,53 | | \$ 144.333,98 |
| dic-16 | 946684693 | \$ 102.830,57 | \$ 20.875,62 | \$ 2.815,34 | | \$ 151.937,89 |
| ene-17 | 952263876 | \$ 106.635,84 | \$ 21.327,17 | \$ 4.178,92 | | \$ 164.880,91 |
| feb-17 | 957630843 | \$ 101.058,16 | \$ 20.211,63 | \$ 2.650,05 | | \$ 151.773,22 |
| mar-17 | 963165509 | \$ 88.440,72 | \$ 17.688,14 | \$ 3.261,60 | | \$ 148.929,67 |
| abr-17 | 968738000 | \$ 92.638,88 | \$ 18.527,78 | \$ 2.955,05 | | \$ 152.193,66 |
| jun-17 | 976022722 | \$ 89.895,72 | \$ 17.979,14 | \$ 2.853,15 | | \$ 149.888,52 |
| jul-17 | 987421053 | | | \$ 3.014,84 | | \$ 46.996,28 |
| ago-17 | 993378876 | | | \$ 3.316,33 | | \$ 53.105,32 |
| sep-17 | 999415800 | | | \$ 3.053,47 | | \$ 48.896,23 |
| oct-17 | 1005571299 | | | \$ 3.304,44 | | \$ 52.914,94 |
| TOTAL | | \$ 1.713.149 | \$ 319.122 | \$ 50.229 | \$ 2.475.143 | \$ 4.557.642 |

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 15 de junio de 2022, la cual fue entregada en el lugar de prestación del servicio y recibida por la señora María Ofelia Palacio Palacio, identificada con la C.C. 43.145.656.
- c) Que, en razón a que el representante legal de la ejecutada no se presentó a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se realizó envío de notificación por correo a la dirección de prestación del servicio el día 4 de octubre del 2022 la cual fue entregada al pastor Hernán Darío Hernández, identificado con la C.C. 78.766.526, según constancia que reposa en el expediente.
- d) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- e) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- f) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo de saldos bancarios que se encuentren a nombre del ejecutado, por medio de la resolución **2023-RESCRED-181 del 28 de febrero del 2023** y del bien inmueble propiedad del ejecutado por medio de la resolución **2022-RESCRED-92 del 27 de diciembre del 2022**, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- g) Que producto del embargo decretado se cuentan con títulos de deposito judicial a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y con el registro efectivo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 008-59451.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de la Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia, identificada con el Nit. 890.905.568, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente haciendo saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cristian Camilo Granada Quiceno', is positioned above the name of the signatory.

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO